



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

0000001

CONSTITUCION
DE LA COMPAÑIA ANONIMA
"BIOCELLS DISCOVERIES INTERNACIONAL"

CUANTIA:
CAP. USD \$ 1.000,00

A.M.

D.I. 4

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano,
Capital de la República del Ecuador, hoy día VEINTE
Y OCHO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CINCO, ante mí ,
el Notario Vigésimo Noveno del Cantón Quito, Doctor
Rodrigo Salgado Valdez, comparecen los señores:
GABRIEL LOPEZ PONCE, de estado civil soltero, y
MAURICIO LOPEZ CHIRIBOGA, de estado civil casado,
ambos por sus propios derechos.- Los compare-
cientes son mayores de edad, de nacionalidad ecua-
toriana, domiciliados en esta ciudad de Quito,
hábiles para contratar y obligarse a quienes de
conocer doy fe, por cuanto me presentan su
documento de identidad, y dicen que eleve a escri-

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ
Notario Público

tura pública , la minuta que me entregan cuyo tenor

literal y que transcribo es el siguiente : **S E**

N O R N O T A R I O : En el Registro de

Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar

una de Constitución de Compañía Anónima, contenida

en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIEN**

TES.- Comparecen al otorgamiento y suscripción de

la presente escritura los señores Gabriel López

Ponce y Mauricio López Chiriboga, ecuatorianos,

mayores de edad, de estado civil soltero el primero

y casado el segundo y domiciliados en el Distrito

Metropolitano de Quito.- **SEGUNDA: DECLARACION DE**

VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que

concurrén a la celebración de la presente escritura

por, sus propios y personales derechos el primero y

por los derechos que representa de la sociedad

conyugal que mantiene formada el segundo, en forma

libre y voluntaria, con el propósito de constituir

una Compañía Anónima, la misma que se registrará por

los estatutos que constan a continuación y por lo

establecido por la Ley de Compañías y más leyes

vigentes.- **TERCERA: ESTATUTOS SOCIALES.- CAPITULO**

PRIMERO.- DE LA DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION Y

OBJETO SOCIAL.- ARTICULO UNO.- DENOMINACION: La

Compañía Anónima se constituye con el nombre de

"BIOCELLS DISCOVERIES INTERNACIONAL" S.A., bajo

cuya denominación realizará toda clase de actos

judiciales, extrajudiciales, administrativos,



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

civiles y comerciales.- **ARTÍCULO DOS.- NACIONALIDAD**
Y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad
ecuatoriana y su domicilio principal será el
Distrito Metropolitano de Quito, pero podrá
establecer sucursales y agencias o ejercer
representaciones en cualquier otro lugar de la
República del Ecuador o en el exterior. Podrá así
mismo trasladar su domicilio social a otra ciudad
del país cumplimiento lo que dispone la Ley para el
caso.- **ARTÍCULO TRES.- DURACION:** La duración de la
Compañía será de 70 años (setenta) contados a
partir de la fecha en que quede legalmente
constituida por la inscripción en el Registro
Mercantil, pudiendo prorrogarse por períodos
iguales o disolverse anticipadamente cuando así lo
decidiere la Junta General de Accionistas de
conformidad con la Ley de Compañías y los presentes
Estatutos.- **ARTÍCULO CUATRO.- OBJETO SOCIAL:** El
objeto social de la compañía consiste en la
prestación de servicios relacionados con la
medicina y la criogenia. Estos servicios
incluyen: mantenimiento y procesamiento de células
madres, gametos, órganos y en general cualquier
clase de tejido humano; realización de estudios e
investigaciones científicas, tecnológicas, que
tengan por fin el desarrollo y progreso de la
ciencia médica; enseñanza y perfeccionamiento de

las ciencias médica, como divulgación social por

1 medio de conferencias, ateneos o congreso,
2 propendiendo la educación médica del público por
3 cualquier medio; instalación y explotación de
4 establecimientos asistenciales, sanatorios,
5 laboratorios y clínicas médicas, quirúrgicas y de
6 reposo, así como la atención integral y/o parcial
7 de enfermos e internados, ejerciendo la dirección
8 técnica y administrativa de los respectivos
9 establecimientos, abarcando todas las
10 especialidades, servicios y actividades que se
11 relacionan directa o indirectamente con la medicina
12 y la criogenia; fabricación, comercialización,
13 importación y exportación de productos químicos y
14 farmacéuticos, así como de aparatos e instrumental
15 médico, quirúrgicos y ortopédicos, y en general
16 todo otro instrumento o elemento que se destine al
17 uso y práctica de la medicina o la criogenia;
18 representación de bienes y servicios de empresas
19 nacionales y extranjeras, para lo cual podrá
20 celebrar contratos de franquicia, sub-franquicia,
21 licencia, joint venture, mandato mercantil y
22 concesión, en líneas afines a su objeto social;
23 desarrollo y comercio de patentes, marcas de
24 fábrica, licencias, know how y otros derechos de
25 propiedad industrial relacionados con la medicina y
26 la criogenia; e incursión en cualquier otra
27 actividad que no contravenga las leyes del Ecuador.
28



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Para el cumplimiento de su objeto social, la
compañía podrá: a.- Realizar toda clase de actos,
contratos civiles, mercantiles, comerciales,
industriales o de servicios y asesoría no
prohibidos por las leyes.- b.- Adquirir acciones,
participaciones o derechos de compañías existentes
o promover la constitución de nuevas compañías
estatales o privadas, participando como parte en el
contrato constitutivo o fusionándose con otra o
transformándose en una Compañía distinta conforme
lo disponga la Ley. c.- Actuar y/o vender, como
mandante o mandataria de personas naturales o
jurídicas nacionales o extranjeras en líneas afines
al objeto social, abrir toda clase de cuentas
corrientes sean comerciales o bancarias, otorgar o
solicitar garantías bancarias. d.- La Compañía
podrá participar en toda clase de licitaciones con
el Estado ya sea sola, formando consorcios con
compañías nacionales y/o extranjeras, o asociándose
con compañías existentes o que se fueren a
constituir. Igualmente la Compañía tiene facultad
de participar con compañías del Estado, conformando
Compañías de economía mixta o de cualquier otra
naturaleza. La compañía no podrá dedicarse a
ninguna de las actividades previstas por las leyes
en forma exclusiva para las instituciones que
integran el sistema bancario y financiero, así como

tampoco podrá realizar ninguna de las actividades

determinadas por la Ley en forma privativa para las
entidades que integran el sistema de seguro
privado.- **C A P I T U L O S E G U N D O.- DEL**

CAPITAL SOCIAL.- ARTÍCULO CINCO.- CAPITAL SOCIAL:

El capital social con el que se constituye la
Compañía es de mil dólares americanos dividido en
mil acciones ordinarias y nominativas de un valor
nominal de un dólar americano cada una, integrado
de la siguiente manera:

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

ACCIONISTA	CAPITAL		CAPITAL NACIONALIDAD	NUMERO ACCIONES	PORCENTAJE E CAPITAL
	SUSCRITO	PAGADO			
	(USD/.)	(USD/.)			
GABRIEL LOPEZ	100.00	100.00	ecuatoriano	100	10%
PONCE					
MURICIO LOPEZ	900.00	900.00	ecuatoriano	900	90%
CHIRIBOGA					
TOTAL	1000	1000	-----	1000	100%

Los accionistas de la compañía declaramos haber
pagado el cien por ciento del capital suscrito como
consta en la cuenta de integración de capital
abierto a nombre de la Compañía, en el Banco
Bolivariano, cuyo certificado acompañamos como
documento habilitante de la presente escritura
pública.- **ARTICULO SEIS.- DE LAS ACCIONES.-** Todos
los accionistas gozarán de iguales derechos y cada
acción dará derecho a un voto. Las ganancias se las



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

repartirá en forma proporcional al número de acciones de cada accionista, las que constarán en un título de aportación negociable que será entregado a su titular luego de haber sido firmado por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. **ARTICULO SIETE.- DEL ACCIONISTA.-** La responsabilidad de los accionistas se limita al monto de sus respectivas acciones. Los accionistas tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, en estos estatutos y en las Juntas Generales de Accionistas. **ARTICULO OCHO.- AUMENTO O DISMINUCIÓN DE CAPITAL.-** Para proceder al aumento de capital o disminución de capital social será necesaria la aprobación de la Junta General de Accionistas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías. **ARTICULO NUEVE.- DE LA PERDIDA DE TÍTULOS.-** En el caso de destrucción o pérdida de un título o títulos, a petición del interesado, se procederá a la anulación de estos y a la expedición de uno nuevo, de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento noventa y siete de la Ley de Compañías. **ARTICULO DIEZ.- DE LAS ACCIONES NOMINATIVAS.-** Se considerará propietario de las acciones nominativas ordinarias a quien aparece como tal en el libro de Acciones y Accionistas. La

propiedad de las acciones nominativas se

transferirá mediante nota de cesión que se hará constar en el título correspondiente o en hoja adherida al mismo firmado por quien lo transfiere.

ARTICULO ONCE.- DEL DERECHO DE PREFERENCIA DE LOS

ACCIONISTAS.- Los accionistas ejercerán el derecho

de preferencia para la suscripción de las acciones

en el caso de aumento de capital, en la proporción

correspondiente al valor de sus acciones y con la

consiguiente aplicación de las normas establecidas

en los artículos ciento ochenta y uno y siguientes

de la Ley de Compañías. Se considerará renunciado

este derecho de parte del accionista que no

notificare en el plazo de treinta días siguientes

a la publicación del aviso respectivo del acuerdo.

ARTICULO DOCE.- CERTIFICADOS PROVISIONALES.-

Mientras no sea cubierto el valor de las acciones

correspondientes a los Aumentos de Capital, la

sociedad entregará a los accionistas solamente el

Certificado provisional en el que conste el número

de acciones suscritas, el valor y el plazo de pago

de las mismas. C A P I T U L O T E R C E R O.-

DEL GOBIERNO DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO TRECE.-

GOBIERNO DE LA COMPAÑIA.- El gobierno de la

Compañía corresponde a la Junta General formada por

los accionistas legalmente convocados y reunidos,

es el órgano supremo de la Compañía. ARTICULO

CATORCE.- DEL QUORUM DE INSTALACIÓN.- Para que la



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Junta esté validamente constituida para deliberar en primera convocatoria los concurrentes a ella deben representar más del cincuenta por ciento (50 %) del capital pagado. La Junta General, en segunda convocatoria, quedará validamente reunida con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.

ARTICULO QUINCE.- DEL QUÓRUM DE APROBACIÓN.- Para que las resoluciones de las Juntas Generales tengan validez, salvo que los estatutos o la Ley dispongan lo contrario, se requerirá del voto favorable de la mayoría simple de votos de los accionistas presentes en la Junta; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- ARTICULO DIECISEIS.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Las juntas Generales son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía previa convocatoria del administrador o del Presidente.- Las Juntas ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; las extraordinarias, en cualquier momento, cuando fueren convocadas. En las juntas generales solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. Las juntas generales serán convocadas por la prensa en uno de

los periódicos de mayor circulación del domicilio

principal de la compañía con, por lo menos, ocho días de anticipación al fijado para la reunión, la

que deberá instalarse en el domicilio principal de

la compañía. **ARTICULO DIECISIETE.- DE LAS JUNTAS**

UNIVERSALES.- La Junta Universal se entenderá

validamente reunida en cualquier tiempo y en

cualquier lugar, dentro del territorio nacional,

sin necesidad de convocatoria previa, siempre que

esté presente la totalidad del capital pagado y los

asistentes aprueben por unanimidad la celebración

de la Junta y los asuntos a tratarse en ella,

debiendo necesariamente suscribir todos los

presentes el acta, bajo sanción de nulidad. Podrán

realizarse juntas generales sin necesidad de

convocatoria y en cualquier lugar del territorio

cuando se hallen presentes todos los accionistas de

la compañía: en estas juntas universales podrán

tratarse cualquier tema que los socios acuerden.

ARTICULO DIECIOCHO.- CONCURRENCIA A LA JUNTA

GENERAL.- A las juntas generales concurrirán los

accionistas personalmente o por medio de

representante, en cuyo caso la representación se

conferirá por carta escrita dirigida al Presidente

de la Compañía y con carácter especial para cada

junta o mediante poder notarial, legalmente

conferido el que será válido para todas las Juntas

mientras este no sea revocado. **ARTICULO DIECINUE**



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

VE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: A la Junta General le corresponde: a) Designar por un periodo de dos años al Presidente y Gerente General de la Compañía y fijarles los honorarios; conocer sus renunciaciones o removerlos en cualquier tiempo; b) Conocer y aprobar los informes, cuentas y balances que presenten el Gerente General y los Comisarios. c) Resolver sobre el destino de los beneficios sociales; d) Reformar los estatutos sociales: aumentar o disminuir el capital social, ampliar o restringir el plazo de duración del contrato social y acordar sobre la fusión, absorción o disolución de la Compañía. Para todas estas resoluciones se necesitará el voto favorable de por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) del capital social pagado concurrente a la reunión; e) Resolver sobre el establecimiento de gravámenes o enajenación de bienes inmuebles de propiedad de la Compañía. f) Acordar sobre exclusiones del o los accionistas, de acuerdo con las causales establecidas en la Ley; g) Fijar los montos máximos por los que el Gerente General puede comprometer a la Compañía tanto individualmente como en conjunto con el Presidente; h) Ejercer las demás facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y estos estatutos sometan a su competencia.-

CAPITULO CUARTO.- DE LA ADMINISTRACION DE LA

COMPANIA.- ARTICULO VEINTE.- DE LA ADMINISTRACION

1 DE LA COMPANIA: La administración de la Compañía
2 estará a cargo del Presidente y del Gerente

3 General. **ARTICULO VEINTIUNO.- REPRESENTACION DE LA**

4 **COMPANIA:** La representación Legal, Judicial y

5 Extrajudicial de la Compañía la ejercerá el Gerente

6 General.- **ARTICULO VEINTIDOS.- DEL PRESIDENTE:** El

7 Presidente durará dos años en sus funciones, podrá

8 ser socio o no de la Compañía y tendrá los

9 siguientes deberes y atribuciones: a) Presidir las

10 Juntas Generales de Accionistas; b) Vigilar el

11 cumplimiento de las disposiciones estatutarias y de

12 las resoluciones de las Juntas Generales; c)

13 Suscribir conjuntamente con el Gerente General los

14 títulos de acciones y las actas de Junta Generales;

15 d) Subrogar al Gerente General de la Compañía con

16 las mismas atribuciones y deberes en caso de

17 ausencia temporal o definitiva a sus funciones,

18 hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente

19 General; e) Suscribir conjuntamente con el

20 Gerente General los contratos y los documentos,

21 según lo establecido en estos estatutos y dentro de

22 las cuantías fijadas por la Junta General de

23 Socios.- **ARTICULO VEINTITRES.- DEL GERENTE GENERAL:**

24 El Gerente General durará dos años en sus

25 funciones, podrá o no ser accionista de la Compañía

26 y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a)

27 Administrar a la Compañía y representarla legal,

28



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

judicial y extrajudicialmente; b) Firmar conjun
tamente con el Presidente los títulos de acciones y
las actas de Juntas Generales; c) Actuar como
Secretario en las reuniones de la Junta General;
d) Llevar la contabilidad y libros sociales de la
Compañía: de actas y expedientes de Juntas
Generales, de Acciones y Accionistas y los
talonarios de los títulos. e) Dirigir e intervenir
en todos los negocios y operaciones de la Compañía;
f) Abrir y manejar cuentas corrientes bancarias y
de ahorros; girar, endosar y/o aceptar letras de
cambio u otros documentos negociables, cheques u
órdenes de pago a nombre de la Compañía, con las
limitaciones que le fije la Junta. g) Celebrar
contratos de trabajo, fijar las remuneraciones de
los empleados y terminar las relaciones laborales;
h) Aceptar prendas, hipotecas, o cualquier otra
clase de garantías otorgadas en favor de la
empresa; i) Suscribir toda clase de contratos,
civiles, mercantiles o de cualquier naturaleza
sobre los bienes muebles o inmuebles de propiedad
de la Compañía previa autorización de la Junta
General. j) Someter anualmente a consideración de
la Junta General de Accionistas el Informe de sus
actividades, el Balance General y el Estado de
Cuenta de Pérdidas y Ganancias de la Compañía, así
como también la propuesta de distribución de los

beneficios sociales: k) Elaborar el presupuesto

anual y el plan de actividades de la Compañía; l)

Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de Junta

General de Accionistas y velar por el cumplimiento

de estos estatutos; m) Ejercer las facultades y

cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley

y en los presentes Estatutos. **ARTICULO VEINTI**

CUATRO.- DE LA FISCALIZACIÓN.- La Junta General

designará un comisario principal y un suplente, los

que durarán en sus funciones un año, su función

será el de inspeccionar y vigilar sobre todas las

operaciones sociales, sin dependencia de la

administración y en interés de la compañía.

ARTÍCULO VEINTICINCO.- DE LOS DEMÁS FUNCIONARIOS.-

La Junta General de Accionistas, a petición del

Gerente General o del Presidente, podrá nombrar

funcionarios por el tiempo y con la remuneración y

las atribuciones y deberes que determine en sus

respectivos nombramientos, entre los cuales no

podrá incluirse la representación legal de la

Compañía. **C A P I T U L O QUINTO.- DE LAS**

UTILIDADES Y LAS RESERVAS.- ARTICULO VEINTISEIS.-

DE LAS UTILIDADES: La Junta General decidirá sobre

el destino de las utilidades líquidas. - **DE LAS**

RESERVAS: La Compañía formará la reserva legal

hasta que ésta alcance por lo menos el veinte y

cinco por ciento de su capital social, para ello

cada año se agregará a este fondo un diez por



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

ciento de las utilidades líquidas y realizadas.

Además, la Junta General podrá acordar la constitución de reservas voluntarias facultativas. **CAPITULO SEXTO.- DE LA LIQUIDACION.- ARTICULO VEINTISIETE.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION:** En caso de disolución y liquidación de la compañía y no habiendo oposición entre los accionistas, el Gerente General asumirá las funciones de liquidador; caso contrario, la Junta General de Accionistas elegirá un liquidador y le señalará sus facultades, debiendo sujetarse a lo que para el efecto señala la Ley de Compañías.

CAPÍTULO SEPTIMO.- NORMAS ESPECIALES Y SUPLETORIAS.- ARTICULO VEINTIOCHO.- APROBACION DE ACTAS: Las actas de Juntas Generales deberán ser aprobadas en la misma reunión, luego de concederse un tiempo de receso para la redacción del acta.

ARTICULO VEINTINUEVE.- NOMBRAMIENTOS: El nombramiento de Presidente será comunicado por el Secretario de la Junta que lo eligió, los demás nombramientos serán comunicados por el Presidente.

ARTICULO TREINTA.- NORMAS NO PREVISTAS: Para todo aquello que no se hubiere previsto en las presentes normas estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañías y Reglamentos pertinentes. **ARTICULO TREINTA Y UNO .- JURISDICCION:** Cualquier controversia relacionada con este

0000808

contrato o derivada de su ejecución, que no pueda

1 ser resuelta por mutuo acuerdo de las partes,

2 estas, renunciando fuero y domicilio, buscarán la

3 asistencia de un mediador del Centro de Arbitraje y

4 Mediación de la Superintendencia de Compañías. En

5 el evento que el conflicto no fuere, resuelto

6 mediante éste procedimiento las partes deciden

7 someter su controversia a un Arbitraje en el

8 mencionado Centro y a las siguientes normas:

9 Uno.- Los tres árbitros que conformarán el Tribunal

10 serán seleccionados conforme a lo establecido a la

11 Ley de Arbitraje y Mediación. Dos.- Los árbitros

12 de dicho Centro efectuarán un arbitraje en derecho

13 y quedan facultados para dictar medidas cautelares

14 solicitando el auxilio de funcionarios públicos

15 judiciales, policiales y administrativos, sin que

16 sea necesario recurrir a un juez ordinario para

17 tales efectos. Tres.- El procedimiento arbitral

18 tendrá lugar en las instalaciones del Centro de

19 Arbitraje de la Superintendencia de Compañías. En

20 caso de no llegar a un acuerdo en Mediación, las

21 partes se someterán a un proceso arbitral

22 administrando a través de la Cámara de Comercio

23 Ecuatoriano Americana, de conformidad con lo

24 determinado en la Ley de Arbitraje y Mediación, sus

25 reglamentos y los reglamentos de la Cámara. El

26 proceso arbitral tendrá el carácter de

27 confidencial. Los accionistas por unanimidad

28

RUC: 0990379017001

US\$1.000,00

0000009

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 05001IKC000154-7

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación **BIOCELLS DISCOVERIES INTERNACIONAL S.A. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

La cantidad de UN MIL CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
LOPEZ CHIRIBOGA MAURICIO	\$900.00
LOPEZ PONCE GABRIEL	\$100.00
TOTAL	\$1,000.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del **1.00%**, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de **31** días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramiento de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

QUITO, 11 DE ABRIL DE 2005


BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

RAZON: Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de / foja(s) útil(es) es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de todo lo cual doy fe.
Quito a, **28 ABR. 2005**

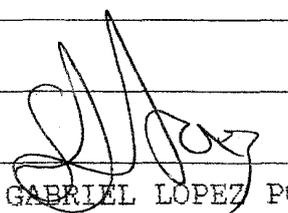

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDE
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON



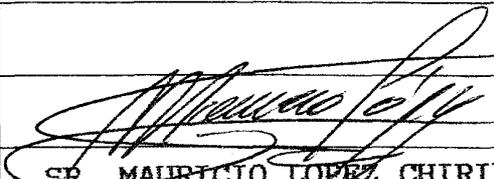


1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

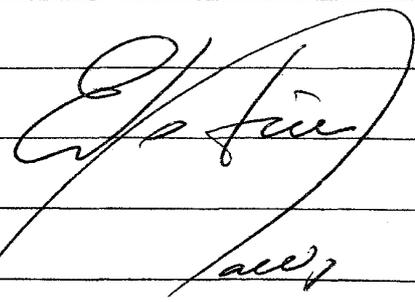
autorizan a Cecilia Salazar y/o Santiago Solines
Moreno, para que realicen los trámites jurídicos
necesarios para la legal constitución de la
Compañía.- Usted señor Notario, se servirá agregar
las demás cláusulas de estilo. **HASTA AQUI LA**
MINUTA que se halla firmada por el Doctor Juan
Pablo Serrano Cajiao, Abogado con Matrícula
Profesional número cinco seis tres tres del
Colegio de Abogados de Quito, la misma que los
comparecientes aceptan y ratifican en todas sus
partes, y leída que les fue íntegramente esta es-
critura por mí el Notario, firman conmigo en unidad
de acto de todo lo cual doy fe .-


SR. GABRIEL LOPEZ PONCE

C.C. 171144932-0


SR. MAURICIO LOPEZ CHIRIBOGA

C.C. 1903589851


acep



0000010

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: Quito

Número de Trámite: 7041193

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Señor: LOPEZ PONCE GABRIEL

Fecha de Reservación: 01/02/2005 15:04:00

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- BIOCELLS DISCOVERIES INTERNACIONAL S.A.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 02/05/2005

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

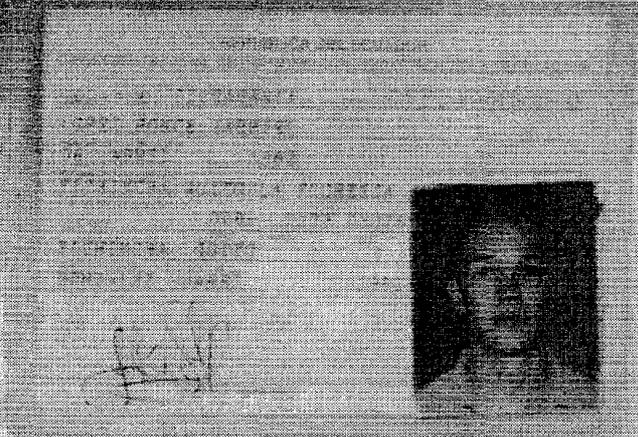
Katya Gaibor de Coronel
Delegada del Secretario General

Es copia de la copia que en / hoja(s) me
fue presentada.- Quito a,

28 ABR. 2005

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO





171149320



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

171149320
NUMERO

171149320
CEDULA

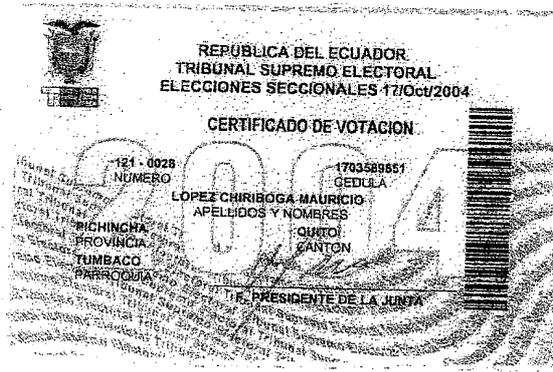
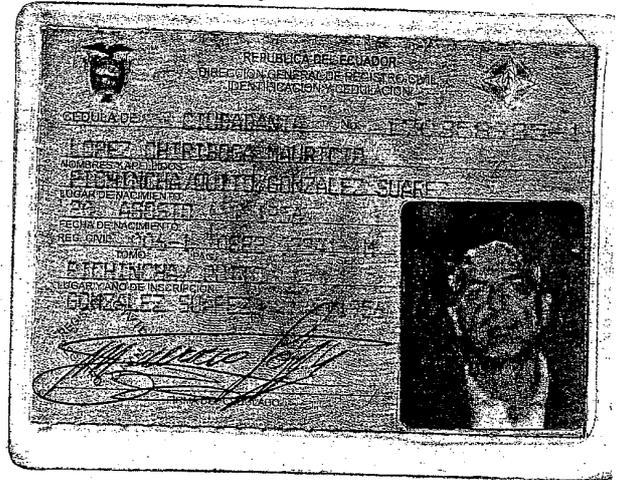
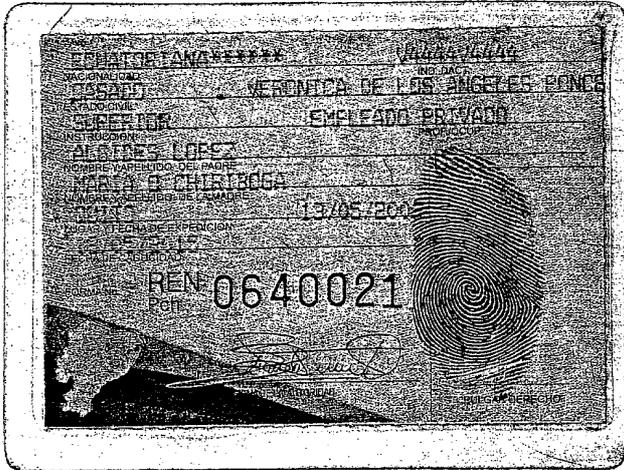
PROVINCIA
BENALCÁZAR
PARROQUIA

LOPEZ MONCE GABRIEL
APELLIDOS Y NOMBRES
CUTO
CANTON

[Handwritten Signature]
PRESIDENTE DE LA JUEZA



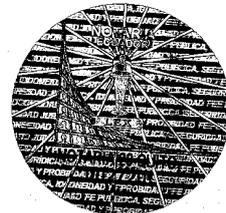
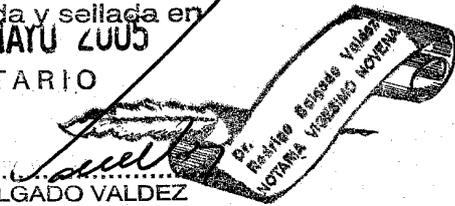
0000011



Se otorgó ante mi y en fe de ello confiero esta primera copia certificada, firmada y sellada en Quito, a 04 MAYO 2005

EL NOTARIO

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ

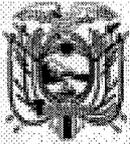


ZON: Mediante Resolución número 05.Q.IJ. 1768 dictada por la Superintendencia de Compañías el 09 de Mayo del 2005, fue aprobada la escritura pública de Constitución de la Compañía BIOCELLS DISCOVERIES INTERNACIONAL S.A. otorgada en ésta Notaría el 28 de Abril del año 2005.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito a, 11 de Mayo del 2.005.-



DR. LUIS ENRIQUE VILLAFUERTE

NOTARIO VIGESIMO NOVENO SUPLENTE DEL CANTON QUITO



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

0000012



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **05.Q.IJ. MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 09 de mayo del 2.005, bajo el número **1209** del Registro Mercantil, Tomo 136.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “ **BIOCELLS DISCOVERIES INTERNACIONAL S. A.**”, otorgada el 28 de abril del 2.005, ante el Notario **VIGÉSIMO NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ.**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **18565.**- Quito, a veinte y cinco de mayo del año dos mil cinco.- **EL REGISTRADOR.**



DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-